

LEY por medio del cual se modifica en su art. 18 la Ley No 13 de fecha 27 de abril de 1963, que crea la Direc. General de Control de precios. -

aprobado en 1^a Lect. 23/0ct/74
sesión ordinaria
sesión día 23 00/74



*Comunicación
al Jefe de Justicia*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

30820

22 OCT. 1974

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley que modifica la parte capital del artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No.60, de fecha 29 de noviembre de 1965, con el objeto de lograr que las sanciones que actualmente se establecen en dicho texto legal sean aplicables a toda persona que violare las disposiciones emanadas de cualquier autoridad competente sobre fijación de precios máximos de los artículos de primera necesidad, aunque tal persona no esté comprendida dentro de la categoría mayorista, productor y detallista a que se refiere el Artículo 2 de la ley de la materia, mencionada precedentemente.

De ser adoptada la medida perseguida por el aludido proyecto de ley, se impediría con mayor eficacia, las

Archivado



Joaquín Balaguer

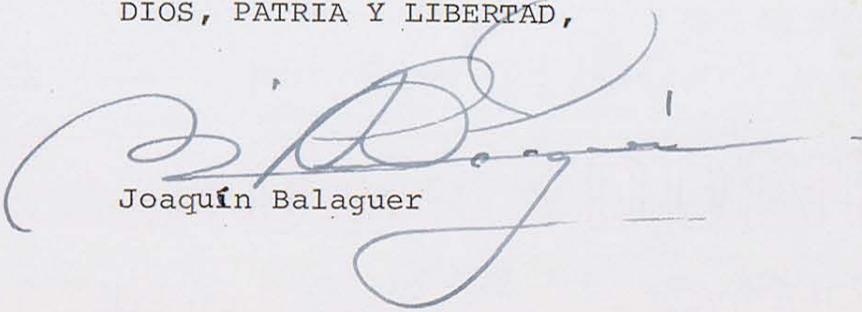
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

violaciones, por parte de personas inescrupulosas, de las disposiciones que determinan los precios a que podrán ser vendidos los artículos de primera necesidad, lo cual indudablemente redundaría en provecho de la economía popular.

En mérito a las razones que han motivado la elaboración del presente proyecto de ley, confío en que los señores legisladores le otorgarán su anuencia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, que instituye la Dirección General de Control de Precios, modificado últimamente por la Ley No.60, de fecha 29 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art.18.- Toda persona que violare las disposiciones de la presente ley, los decretos o reglamentos que para su ejecución dicte el Poder Ejecutivo, o cualquier disposición de autoridad competente que fije precios máximos a los artículos de primera necesidad, aunque tal persona no esté comprendida dentro de la categoría de mayorista, productor o detallista a que se refiere el artículo 2 de la Ley de que se trata, será sancionada con prisión correccional de seis (6) días a dos (2) años o multa de RD\$25.00 a RD\$10,000.00, o con ambas penas a la vez, y la confiscación en caso de acaparamiento y adulteración de los citados artículos, o de falseamiento de pesas, pesos, medidas y convoyage.

Párrafo I.- Todos los artículos confiscados de fácil descomposición, serán entregados, mediante acta a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de ser utilizados en el mantenimiento de instituciones benéficas.

Párrafo II.- La reincidencia se castigará de conformidad con las leyes del derecho penal común."

DADA, etc...

00231

Santo Domingo de Guzmán D. N.
23 de Octubre de 1974

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 30820 de fecha 22 de octubre del corriente, y del anexo - Proyecto de Ley que modifica el artículo 18 de la -- Ley No. 13 del 27 de abril de 1963, que crea la Di-- rección General de Control de Precios con la finali- dad de hacer aplicables las sanciones a toda persona que violare dicha ley.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de - Ley.

Con sentimientos de la más alta considera- ción se despide muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

00230

Santo Domingo de Guzmán D. N.
23 de Octubre de 1974

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se modifica en su artículo 18 la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

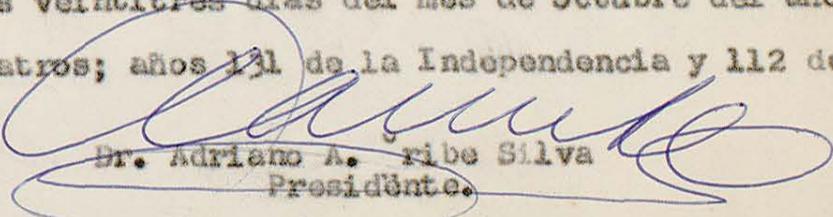
ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1953, que instituye la Dirección General de Control de Precios, modificado últimamente por la Ley No.60, de fecha 29 de noviembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art.18.- Toda persona que violare las disposiciones de la presente ley, los decretos o reglamentos que para su ejecución dicte el Poder Ejecutivo, o cualquier disposición de autoridad competente que fije precios máximos a los artículos de primera necesidad, aunque tal persona no esté comprendida dentro de la categoría de mayorista, productor o detallista a que se refiere el artículo 2 de la Ley de que se trata, será sancionada con prisión correccional de seis (6) días a dos (2) años o multa de RD\$25.00 a RD\$10,000.00, o con ambas penas a la vez, y la confiscación en caso de acaparamiento y adulteración de los citados artículos, o de falseamiento de pesas, pesos, medidas y conveyage.

Párrafo I.- Todos los artículos confiscados de fácil descomposición, serán entregados, mediante acta a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de ser utilizados en el mantenimiento de instituciones benéficas.

Párrafo II.- La reincidencia se castigará de conformidad con las leyes del derecho penal común."

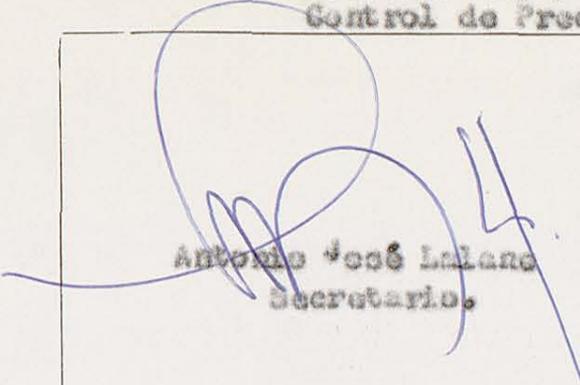
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.


Dr. Adriano A. Ribbe Silva
Presidente.

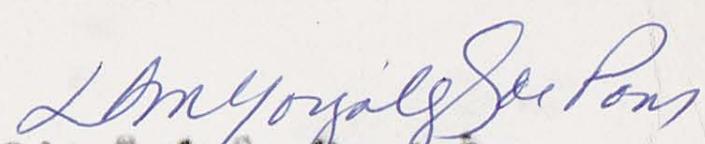
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ~~Proy. de Ley~~ que modifica la ley No. 13 en su
Artículo No. 18, del 27 de abril de 1963, sobre
Control de Precios.

PAG. 2



Antonio José Lalano
Secretario.



Dulce María González de Pons.
Secretaria Ad-Hoc.

